



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico-Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO
DEMANDADO: ADRIANA MARIA TAMAYO RODRIGUEZ Y LENIS JURADO
Radicación: 2018-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.224

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posean las demandadas **ADRIANA MARIA TAMAYO RODRIGUEZ** mayor de edad, identificada con C.C. N. 1.117.525.279 y **LENIS JURADO** identificada con C.C. N. 1.115.949.323, en las cuentas de ahorros, corrientes y/o CDT del **BANCO PICHINCHA** de la ciudad de Neiva-Huila, limitando la medida a la suma de **(\$64.200.000.00) M/CTE.**

Ofíciase al Gerente de la entidad Bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, notificación que podrá realizarse a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co, y/o clientes@pichinca.com.co

De igual forma dese a conocer la decisión tomada en este auto a la apoderada de la entidad demandante a través del correo electrónico mireyasanchezt@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE.


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MELIERD NATALY RIVERA JARAMILLO
Apoderada: Dra. DIASNEYDI CORDOBA ALZATE
Demandado: ORLANDO ANTONIO PELAEZ NOREÑA
Radicación: 01-2018-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225

Del Avalúo Comercial del bien Inmueble debidamente secuestrado dentro del proceso en referencia, el cual fue presentado por la parte demandante, dese **traslado** a los interesados por el términos de **diez (10) días**, para que presenten sus observaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del art 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**REF. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO DEMANDADO: WILSON ANDRES
PALACIO GAVIRIA Radicación: 2020-00081-00 FOL.143 TOMO VIII.**

AUTOSUTANCIACION N° 018

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo comunicado en el oficio No. DR90 del 04/mayo/2021 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan, Caquetá, con el que se informa la no inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

Conforme lo anterior, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante lo comunicado en el oficio No. DR90 del 04/mayo/2021 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan, Caquetá, con el que se informa la no inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de mayo de dos veintiuno (2021).

Ref. PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA ACCIONANTE: ROSA MARIA RUBIANO C.C.No.30.516.803 de Puerto Rico, Caquetá ACCIONADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUA RICA AAA S.A E.S.P y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO RICO, CAQUETÁ,. RADICACIÓN: 18592-4089-002-2021- 00013-00 SENTENCIA No. 09.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 226

En la fecha es notificado este Despacho Judicial de la nulidad decretada mediante auto interlocutorio No. 094 de fecha 12 de los cursantes, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, sobre el fallo de tutela 09 del 26 de marzo del año en curso dictado dentro de la acción tutelar de la referencia.

En virtud de la nulidad decretada, el Juzgado procede a dar cumplimiento de forma inmediata a la orden dada por el Superior, en consecuencia, se ordena admitir la presente acción tutelar, debiéndose vincular al presente trámite a **Seguros del Estado S.A – (prestación del servicio póliza N° 61-44-101031636)**, con el fin de que ésta se pronuncie frente a los hechos de la tutela.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo ordenado por el superior, Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá.

SEGUNDO: Admítase el trámite de la acción de tutela interpuesta por la señora **ROSA MARIA RUBIANO** identificada con C.C.No.30.516.803 de Puerto Rico, Caquetá, en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUA RICA AAA S.A E.S.P y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO RICO, CAQUETÁ**, entidades legalmente representadas por su Gerente y Alcalde popular o quienes hagan sus veces, por presunta vulneración de los derechos fundamentales **a la vida, la igualdad, la dignidad humana y acceso al agua potable**, conforme lo solicita la accionante.

TERCERO: VINCULESE al presente trámite tutelar a **Seguros del Estado S.A – (por prestación del servicio póliza N° 61-44-101031636)**, con el fin de que ésta se pronuncie frente a los hechos de la tutela.

CUARTO: En consecuencia, notifíquese a las accionadas y a la entidad vinculada, debiéndose remitírseles copia del libelo de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de **dos (2) días siguientes** al recibo de la comunicación, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

QUINTO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA ACCIONANTE: MARGARITA PRADA BUSTOS C.C.No. 52411819 ACCIONADO: ASMET SALUD EPS-S S.A.S y la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA RADICACIÓN: 18592-4089-002-2021-00027-00 SENTENCIA DE TUTELA No. 015

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No.015

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la **impugnación** ante el superior Jerárquico, oportunamente interpuesta por la accionada **ASMET SALUD EPS S.A.S** entidad legalmente representada por su directora, en contra del fallo de tutela número 015 proferido dentro de la presenta acción el día 04 de mayo del año en curso; en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - REMITIR en forma inmediata el expediente electrónico a través del correo institucional a los Juzgados Promiscuos del Circuito (**Reparto**) de Puerto Rico, Caquetá, para que en segunda instancia se decida sobre la **IMPUGNACION** interpuesta la accionada **ASMET SALUD EPS S.A.S** entidad legalmente representada por su directora, en contra del fallo de tutela número 015 proferido dentro de la presenta acción el día 04 de mayo del año en curso.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente decisión.

CÚMPLASE.


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA ACCIONANTE: RUVELIA TORO DE MAYA C.C.No. 29.667.328 ACCIONADO: ASMET SALUD EPS-S S.A.S y la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA RADICACIÓN: 18592-4089-002-2021-00028-00 SENTENCIA DE TUTELA No. 016

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No.016

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la **impugnación** ante el superior Jerárquico, oportunamente interpuesta por la accionada **ASMET SALUD EPS S.A.S** entidad legalmente representada por su directora, y por la accionante señora **RUVELIA TORO DE MAYA**, en contra del fallo de tutela número 016 proferido dentro de la presenta acción el día 05 de mayo del año en curso; en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - REMITIR en forma inmediata el expediente electrónico a través del correo institucional a los Juzgados Promiscuos del Circuito (**Reparto**) de Puerto Rico, Caquetá, para que en segunda instancia se decida sobre la **IMPUGNACION** interpuesta la accionada **ASMET SALUD EPS S.A.S** entidad legalmente representada por su directora y por la accionante señora **RUVELIA TORO DE MAYA**, en contra del fallo de tutela número 016 proferido dentro de la presenta acción el día 05 de mayo del año en curso.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente decisión.

CÚMPLASE.


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA ACCIONANTE: YUDELI AVILA SEPULVEDA en representación de su hija LUCELLY GONZALEZ AVILA ACCIONADO: ASMET SALUD EPS-S S.A.S y la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA RADICACIÓN: 18592- 4089-002-2021-00010-00 SENTENCIA DE TUTELA No. 017 AUTO

SUSTANCIACIÓN CIVIL No.017

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación ante el superior Jerárquico, oportunamente interpuesta por la accionada **ASMET SALUD EPS S.A.S** entidad legalmente representada por su directora, en contra del fallo de tutela número 017 proferido dentro de la presenta acción el día 06 de mayo del año en curso; en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - REMITIR en forma inmediata el expediente electrónico a través del correo institucional a los Juzgados Promiscuos del Circuito (Reparto) de Puerto Rico, Caquetá, para que en segunda instancia se decida sobre la IMPUGNACION interpuesta la accionada **ASMET SALUD EPS S.A.S** entidad legalmente representada por su directora, en contra del fallo de tutela número 017 proferido dentro de la presenta acción el día 06 de mayo del año en curso.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente decisión. **CÚMPLAS CÚMPLASE.**


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez